

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Berasategui Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Mauricio Berasategui Pérez, Conserje interino del Ministerio del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de febrero y 6 de junio de 1969, denegatorias de su petición de ser admitido al concurso-oposición restringido, convocado para proveer plazas en el Cuerpo General Subalterno de Funcionarios Civiles al Servicio de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Berasategui Pérez, Conserje interino del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones de dicho Departamento ministerial de 22 de febrero y 6 de junio de 1969, por las que se confirmó su exclusión de la relación de admitidos al concurso-oposición restringido, convocado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1968, para proveer plazas en el Cuerpo General Subalterno de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mayo Márquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Mayo Márquez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de noviembre y 19 de diciembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por don Manuel Mayo Márquez contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria que desestimaron la petición formulada por dicho interesado para que le fuese reconocido el derecho a pensión que en su día le fue asignado como Caballero Mutilado, que por contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia,

proceda sean confirmadas, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer imposición de costas.
Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Fernanz Pinilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Claudio Fernanz Pinilla, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de enero y 25 de marzo de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Claudio Fernanz Pinilla contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de enero y 25 de marzo de 1969, que le denegaron la petición de señalamiento de haber pasivo, que confirmamos por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Barrutia Delgado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Barrutia Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-

gado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Barrutia Delgado, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho y como tal válido y subsistente, el acuerdo dictado en 30 de septiembre de 1969, desestimando el de reposición interpuesto contra la fijación de bases practicadas por el Negociado de Actualizaciones; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico González Azcune.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Federico González Azcune, Capitán de Sanidad Militar, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de mayo y 17 de julio de 1969, sobre reintegro, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa a) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción, invocada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Federico González Azcune contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de mayo de 1969 y 17 de julio de 1969, ésta desestimatoria de la reposición interpuesta contra aquella, que denegaron la petición del actor de reintegro en el Cuerpo de Médicos Militares; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Rodríguez García y otras.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, doña Nieves Rodríguez García, doña Josefa Arau Ochoa de Alda, doña Matilde Rubio Calvo, doña María de la Concepción Carrogio Otero y doña María Luisa Piernavieja del Pozo, quienes postulan por sí mismas, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1968 y 20

de febrero de 1969, denegatorias de peticiones de percibir sus haberes con cargo a determinado capítulo del Presupuesto General del Estado de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Nieves Rodríguez García, doña Josefa Elvira Arau Ochoa de Alda, doña Matilde Rubio Calvo, doña María de la Concepción Carrogio Otero y doña María Luisa Piernavieja del Pozo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1968 y de 20 de febrero de 1969, que denegaron a las recurrentes la petición de percibir sus haberes con cargo a determinado capítulo del Presupuesto General del Estado de 1968, por no contrariar tales resoluciones el ordenamiento jurídico establecido en la materia, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 48, concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 48, concedida en 15 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia.—Agencia urbana.—Avenida de Burjasot, 98, a la que se asigna el número de identificación 46-17-97.

Valencia.—Agencia urbana.—Onésimo Redondo, 31, a la que se asigna el número de identificación 46-17-98.

Valencia.—Agencia urbana.—Doctor Chirarrí, 8, a la que se asigna el número de identificación 46-17-99.

Valencia.—Agencia urbana.—Escultor J. Capuz, 31, a la que se asigna el número de identificación 46-17-100.

Valencia.—Agencia urbana.—Carrera San Luis, 32, a la que se asigna el número de identificación 46-17-101.

Valencia.—Agencia urbana.—Micer Mascó, 18, a la que se asigna el número de identificación 46-17-102.

Valencia.—Agencia urbana.—Ciudad Sanitaria «La Fe», a la que se asigna el número de identificación 46-17-103.

Valencia.—Agencia urbana.—Cádiz, 44, a la que se asigna el número de identificación 46-17-104.

Valencia.—Agencia urbana.—Castán Tobefías, 12, a la que se asigna el número de identificación 46-17-105.

Valencia.—Agencia urbana.—Grabador Jordán, 63, a la que se asigna el número de identificación 46-17-106.

Valencia.—Agencia urbana.—Plaza Iglesia, 22 (Campañar), a la que se asigna el número de identificación 46-17-107.

Valencia.—Agencia urbana.—Gaspar Agullar, 63, a la que se asigna el número de identificación 46-17-108.

Valencia.—Agencia urbana.—Avenida Ramiro Ledesma, 224, a la que se asigna el número de identificación 46-17-109.

Valencia.—Agencia urbana.—Avenida Malvarrosa, 59, a la que se asigna el número de identificación 46-17-110.

Valencia.—Agencia urbana.—Nicolás Factor, 44, a la que se asigna el número de identificación 46-17-111.

Valencia.—Agencia urbana.—Marqués del Turia, 45, a la que se asigna el número de identificación 46-17-112.

Valencia.—Agencia urbana.—Avenida del Puerto, 99, a la que se asigna el número de identificación 46-17-113.